ES COPIA AUTENTICADA

EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

Lima, 17 DIC. 2010

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 009617

Lima, 17 DIC. 2010

VISTO:

El expediente Nº 020-10-EO y el Informe Nº GFM-617-2010, sobre procedimiento administrativo sancionador iniciado a Minera Huallanca S.A.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

1.1 Mediante Resolución Directoral Nº 1339-2007-MEM/DGM del 14 de diciembre de 2007, la Dirección General de Minería (DGM) del Ministerio de Energía y Minas (MEM), aprobó el título de concesión de beneficio "Contonga" de 67.56 hectáreas de extensión a favor de Minera Huallanca S.A. (en adelante, Huallanca) y autorizó el funcionamiento de la planta de beneficio "Contonga" a la capacidad de 660 TM/día, instalaciones auxiliares y/o complementarias, uso de aguas y tratamiento de las aguas residuales industriales en sus operaciones.

1.2 Con fecha 27 de mayo de 2010, se realizó la supervisión especial a la presa de relaves Tucush de la concesión de beneficio "Contonga".

1.3 Mediante Oficio Nº 1503-2010-OS-GFM del 17 de septiembre de 2010, notificado el 20 de septiembre de 2010, la Gerencia de Fiscalización Minera del OSINERGMIN, comunicó a Huallanca el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

1.4 Mediante Carta de fecha 28 de septiembre de 2010 (registro de ingreso Nº 1417831 de la misma fecha), Huallanca presentó sus descargos al procedimiento administrativo sancionador iniciado.

1.6 Con fecha 5 de octubre de 2010 (registro de ingreso Nº 1423426 de fecha 7 de octubre de 2010), Huallanca interpuso recurso de apelación contra la Resolución Nº 008-2010-OS-GFM, que a la fecha se encuentra pendiente de resolver.

2. ARGUMENTOS DE MINERA HUALLANCA S.A.

2.1 Infracción al inciso d) del artículo 263º del Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, aprobado por Decreto Supremo Nº 046-2001-EM (en adelante, RSHM): por no respetar los parámetros técnicos aprobados por el MEM en el diseño original. El talud aguas abajo de 2.4H: 1V a 1H: 1V y contenido de finos en el dique de la presa de relaves de 10% a más del 20%, los cuales comprometen en la disminución de los factores de seguridad en la estabilidad física del depósito de relaves.

Huallanca manifiesta que su Gerencia General tomó las decisiones inmediatas contratando a la empresa GRAMSA SAC, a fin de realizar un nuevo estudio de estabilidad de la presa de relaves que consiste en:

(1) Reperfilado de la geometría del depósito de relaves: Para este trabajo se utilizó dos scoops, un cargador frontal, una retroexcavadora, cien personas como apoyo a la maquinaria para la reconformación de talud de la relavera al diseño inicial del proyecto 2.4H: 1V. Adjunta fotografías.

(2) Levantamiento actual del depósito de relaves: Se realizó un nuevo levantamiento topográfico de todo el depósito de relaves, colocando estacas de nivel que indique las zonas a cortar y zonas a rellenar para obtener el talud de acuerdo al diseño original del proyecto. Adjunta gráfico y fotografía.

(3) Mejora de la granulometría menor a 12%: Durante los meses de febrero y marzo la planta metalúrgica impulsaba al depósito de relaves una granulometría mayor al 15% y los meses posteriores hasta la fecha de la paralización (septiembre) se fueron ajustando los procesos, hasta lograr una granulometría debajo del 12% con malla -200, aplicando la recomendación de su asesor en su informe presentado en el mes de enero. Adjunta cuadro de análisis granulómetrico relave under flow año 2010.

(4) Equipos utilizados para el reperfilado al talud original 2.4 H: 1V: Detalla los equipos utilizados para lograr el perfilado de acuerdo al diseño original y adjunta fotografías.

2.2 Infracciones al inciso p) del artículo 24º del RSHM: debido que el titular minero no cumplió con la implementación de dos (2) recomendaciones realizadas mediante Acta de supervisión del 27 de mayo de 2010:

- Realizar un estudio de estabilidad física para las condiciones actuales y una simulación a la cota final de 4224 msnm. Plazo 45 días (12 de julio de 2010).

- Instalar 2 piezómetros en el cuerpo de la presa, a fin de controlar el nivel freático. Plazo 60 días (27 de julio de 2010).

En cuanto a la instalación de los piezómetros, Huallanca señala que durante los meses de junio a agosto estuvieron gestionando con diversas empresas la instalación de los piezómetros para la relavera Tucush – Contonga, lamentablemente no se logró el objetivo, porque las empresas no estaban interesadas en tener que trasladar sus maquinarias solo por dos piezómetros, por lo que se tomó la decisión de incrementar el número de piezómetros a cuatro, equivalente a 150 metros, logrando que tres empresas se interesaran en su propuesta, tomándose los servicios de una de ellas

3. ANÁLISIS

3.1 Infracción al inciso d) del artículo 263º del RSHM: por no respetar los parámetros técnicos aprobados por el MEM en el diseño original. El talud aguas abajo de 2.4H: 1V a 1H: 1V y contenido de finos en el dique de la presa de relaves de 10% a más del 20%, los cuales comprometen en la disminución de los factores de seguridad en la estabilidad física del depósito de relaves.

El inciso d) del artículo 263º del RSHM, indica que: *"Los depósitos de relaves en superficie o subacuáticas deberán ser construidos de acuerdo a los criterios técnicos a fin de lograr una buena estabilidad física y química que permita operar con seguridad".*

En el presente caso, la imputación está referida a que Huallanca no ha respetado los parámetros técnicos aprobados por el MEM en el diseño original.

Al respecto, Huallanca mantenía un talud aguas abajo de 1H: 1V y contenido de finos en el dique de la presa de relaves de más del 20%, lo que difiere del diseño original que establece un talud aguas debajo de 2.4H: 1V y contenido de finos en el dique de la presa de relaves de sólo el 10%, comprometiendo la disminución de los factores de seguridad en la estabilidad física del depósito de relaves.

En la supervisión especial realizada al depósito de relaves Tucush el 27 de mayo de 2010 (fojas 31), se verificó que Huallanca había conformado con relaves gruesos cicloneados el dique de la presa de relaves con un talud aguas abajo variable, distinto a lo aprobado por el MEM. Al respecto, en el Acta de Supervisión (fojas 31) se indica: *"La presa de relaves es recrecida por el sistema de línea central con relaves gruesos cicloneados, la cota promedio de corona es 4,217 msnm; con talud aguas abajo variable (mayor al diseño) debe ser 2.4H: 1V; (...)".*

Asimismo, durante la supervisión se verificó que se estaba disponiendo excesiva cantidad de finos en el cuerpo del dique: *"Existe un estudio de enero de 2010, realizado por la consultora OM Ingeniería y Laboratorio SRL, donde concluye que existe excesiva cantidad de finos en el cuerpo de dique superior al 20-23%), el porcentaje no debe exceder del 10%, (...)"* (fojas 31).

En cuanto a lo anterior, es necesario indicar que la descarga mayor de finos en el cuerpo del dique, disminuye el ángulo de fricción de 32º-33º a 20º-25º, conforme afirma la consultora OM Ingeniería y Laboratorio SRL (fojas 40) y se indica en la guía ambiental para el manejo de relaves de minas y concentrados emitida por el MEM (fojas 91 vuelta).

Asimismo, en el informe de "Estabilidad Física de las Presas de Relaves Tucush y Oasis Supervisón Técnica" de enero de 2010, elaborada por la Consultora OM Ingeniería y Laboratorio S.R.L. y proporcionada por Huallanca en la supervisión, se indica la siguiente observación (fojas 39-40):

***"Observación 1:** El relave grueso contiene excesiva cantidad de finos. Dos muestras obtenidas de la salida de la tubería de relaves gruesos y ensayadas en el laboratorio de OM Ingeniería y Laboratorio SRL arrojaron valores de contenidos de finos de 20.6% y 22.3% (...). Para que el dique principal conformado por relaves gruesos, presente condiciones adecuadas de estabilidad, el relave grueso debe presentar una adecuada resistencia (ángulo de fricción interna por encima de 30º) y alta permeabilidad (valor de conductividad hidráulica, k por encima de 10^{-3} cm/seg) (...)".*

Asimismo, indica la siguiente recomendación:

***"Recomendación 1:** Es recomendable limitar el contenido de finos (fracción menor que la malla Nº 200) a porcentajes menores al 10%. Cuando los relaves*

"gruesos" que conforman el dique principal contienen un porcentaje de finos (fracción menor que la malla Nº 200) superior al 20%, como es el caso actual, se presentará las siguientes modificaciones:

(a) Menor ángulo de fricción. El ángulo fricción de 32-33º que prevalece un comportamiento de resistencia cortante del tipo drenado, disminuirá a 20-25º y bajo condiciones estáticas puede comportarse de manera no drenada, disminuyendo aún más el ángulo de fricción.

(b) Mayor capacidad de retención de agua. El mayor contenido de humedad y la menor resistencia del relaves se traduce en la conformación de un talud del dique principal de 14º o 4.0H: 1.0V y no lo que se indica en el proyecto 22.6º o 2.4.0H: 1.0V (...) se observa un muro de relaves gruesos de 6 metros de altura y talud de 45º y luego el talud tendido del dique de 14º o 4H: 1V.

(c) *Menor permeabilidad, esto es, mayor posibilidad de producirse el fenómeno de licuación sísmica y condiciones no drenadas durante el sismo.*

d) Mayor costo para conseguir la estabilidad mecánica, el talud más tendido, con un relave grueso de menor resistencia requiere rediseñar la presa con la finalidad de asegurar las condiciones de estabilidad."

Según las conclusiones del informe Nº GFM-522-2010 de fecha 10 de setiembre de 2010:

- *"Huallanca, ha vulnerado los parámetros de diseño aprobado, en la conformación del dique de crecimiento de la presa, disponiendo más de 20% finos, debiendo ser sólo el 10% (según diseño). Esta deficiencia disminuye el ángulo de fricción interna de relave almacenado en el cuerpo de la presa, haciendo sensible a una falla de colapso con relaves saturados (...)".*
- *"Huallanca no ha informado sobre el cumplimiento de las recomendaciones indicadas por la Consultora respecto al contenido de porcentajes de finos a un valor no mayor a 12% y respecto al tendido del talud, de acuerdo al proyecto".*

En tal sentido, los parámetros técnicos aprobados por el MEM mediante Resolución Directoral Nº 1339-2007-MEM/DGM (fojas 1 a 3), en la conformación del dique principal de la presa de relaves Tucush de la concesión de beneficio "Contonga", fueron modificados por Huallanca, lo que pone en riesgo la estabilidad física de la presa.

Lo anterior explica los trabajos realizados en la relavera Tucush de la concesión de beneficio "Contonga", según los descargos de Huallanca (fojas 75 a 81) sobre reconformación del dique del depósito de relaves (reperfilado de la geometría del depósito, levantamiento actual del depósito y mejora de la granulometría).

Por lo expuesto, debe mantenerse la infracción imputada.

3.2 Infracciones al inciso p) del artículo 24º del RSHM: debido que el titular minero no cumplió con la implementación de dos (2) recomendaciones realizadas mediante Acta de supervisión del 27 de mayo de 2010:

El inciso inciso p) del artículo 24º del RSHM, indica como una de las obligaciones generales del titular de la actividad minera es: *"Cumplir en los*

ES COPIA AUTENTICADA
EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN
Lima, 17 DIC. 2010

plazos señalados las observaciones y recomendaciones anotadas en el Libro de Seguridad por los fiscalizadores y/o funcionarios de la Dirección General de Minería (hoy de OSINERGMIN) como resultado de la fiscalización".

La imputación está referida a que el titular minero no cumplió dentro del plazo otorgado con dos (2) recomendaciones consignadas en el Acta de supervisión del 27 de mayo de 2010.

Al respecto, conforme al Acta de supervisión (fojas 31 y 32) se indica como recomendaciones:

- *"El titular minero deberá realizar un estudio de estabilidad física, para las condiciones actuales y una simulación a la cota final 4,224 msnm. Plazo 45 días (12 de julio 2010) (...)".*

- *"Recomendación adicional.- Instalar 2 piezómetros en el cuerpo de la presa, a fin de controlar el nivel freático. Plazo 60 días (27 de julio de 2010)".*

Con respecto al estudio de estabilidad física, para las condiciones a la cota final 4,224 msnm, a la fecha Huallanca no ha presentado el referido estudio de estabilidad, por lo cual en sus descargos no existe pronunciamiento al respecto.

Por lo expuesto, debe mantenerse la infracción imputada.

Respecto a la instalación de los piezómetros, de acuerdo a lo señalado por Huallanca en sus descargos, *"(...) durante los meses de junio a agosto estuvo gestionando con diversas empresas la instalación de los piezómetros para la relavera Tucush – Contonga, lamentablemente no se logró el objetivo porque las empresas no estaban interesadas en tener que trasladar sus maquinarias sólo por 2 piezómetros por lo que se tomó la decisión de incrementar el número de piezómetros a 4 equivalentes a 150 mts (...)" (fojas 82).*

En sus descargos Huallanca detalla los trabajos realizados hasta el 27 de septiembre de 2010 (fojas 83), en donde se evidencia que a dicha fecha no se habían instalado los piezómetros recomendados, pese al tiempo transcurrido desde la supervisión realizada el 27 de mayo de 2010.

Asimismo, debe advertirse que Huallanca no solicitó dentro del plazo otorgado para el cumplimiento de la recomendación, una ampliación de dicho plazo.

Por otro lado, ante el incumplimiento de ambas recomendaciones, mediante Resolución Nº 008-2010-OS-GFM de fecha 10 de septiembre de 2010, con anterioridad a los descargos presentados, la GFM impuso a Huallanca los siguientes mandatos (fojas 65 a 67):

- *"Instalar dos (2) piezómetros en el cuerpo de la presa, a fin de controlar el nivel freático. Plazo 45 días calendario".*

- *"Presentar el estudio de estabilidad física a las condiciones actuales y proyectadas a la cota final autorizada (4224 msnm) que demuestre la factibilidad de la operación del depósito de relaves Tucush. Dicho estudio deberá evaluar los amarres de los estribos del dique que cuentan con una geomembrana. Plazo: 70 días calendario".*

En atención al mandato impuesto, Huallanca en sus descargos adjunta el cronograma de trabajos a realizar sobre estabilidad de presa de relaves e instalación de piezómetros.

Por lo expuesto, debe mantenerse la infracción imputada.

3.3 Conforme a lo señalado en el numeral 3.1 de la presente Resolución, Huallanca es responsable de una (1) infracción al inciso d) del artículo 263º del RSHM, tipificada en el numeral 2.1.3.4 del punto 2 del anexo 1 del cuadro de Tipificación de Infracciones de Seguridad e Higiene Minera, aprobado por Resolución del Consejo Directivo de OSINERGMIN Nº 260-2009-OS/CD y sancionable con diez (10) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), de acuerdo al numeral 2.1 del punto 2 "Seguridad Minera" del Anexo de la Escala de Multas y Penalidades, aprobada por Resolución Ministerial N° 353-2000-EM/VMM.

3.4 Conforme a lo señalado en el numeral 3.2 de la presente Resolución, Huallanca ha incumplido dos (2) recomendaciones formuladas en la supervisión especial del 27 de mayo de 2010, infracción tipificada y sancionable con dos (2) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) por cada recomendación incumplida, conforme al rubro 13 de la Resolución del Consejo Directivo de OSINERGMIN Nº 257-2009-OS/CD y Resolución de la Gerencia General de OSINERGMIN Nº 527 de fecha 23 de julio de 2010.

3.5 Por otro lado, de conformidad con el artículo 17º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OSINERGMIN, aprobado por Resolución Nº 233-2009-OS/CD, la medida cautelar impuesta mediante Resolución Nº 008-2010-OS-GFM de fecha 10 de septiembre de 2010, caduca de pleno derecho cuando se emita la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo sancionador y, teniendo en cuenta que las condiciones de seguridad del depósito de relaves Tucush a la fecha no se encuentran acreditadas, corresponde imponer a Huallanca la siguiente medida correctiva:

Suspender la disposición de relaves al depósito de relaves Tucush, hasta que el OSINERGMIN verifique el cumplimiento de los mandatos impuestos en el artículo 1º de la Resolución Nº 008-2010-OS-GFM de fecha 10 de septiembre de 2010 y acredite la estabilidad del referido depósito.

De conformidad con la Ley de Creación del Organismo Supervisor de Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, Ley Nº 26734; Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332; Ley que Transfiere Competencias de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras al OSINERG, Ley N° 28964; Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de OSINERGMIN, aprobado por Resolución del Consejo Directivo Nº 233-2009-OS-CD; la Escala de Multas y Penalidades, aprobada por Resolución Ministerial N° 353-2000-EM/VMM, la Tipificación de Infracciones de Seguridad e Higiene Minera, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo del OSINERGMIN Nº 260-2009-OS/CD y el Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2001-EM;

Con la opinión favorable de la Gerencia Legal;

ES COPIA AUTENTICADA
EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN
Lima, 17 DIC. 2010

ES COPIA AUTENTICADA
EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN
Lima, 17 DIC. 2010

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- SANCIONAR a **MINERA HUALLANCA S.A.**, con una multa ascendente a catorce (14) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha de pago, conforme a lo señalado en los numerales 3.1 y 3.2 de la presente Resolución.

Artículo 2º.- IMPONER a **MINERA HUALLANCA S.A.** como **MEDIDA CORRECTIVA:** La suspensión de disposición de relaves al depósito de relaves Tucush, hasta que el OSINERGMIN verifique el cumplimiento de los mandatos impuestos en el artículo 1º de la Resolución Nº 008-2010-OS-GFM de fecha 10 de septiembre de 2010 y acredite la estabilidad del referido depósito.

Artículo 3°.- DISPONER que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora Nº 193-1510302-0-75 del Banco de Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora del Scotiabank Perú S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución; sin perjuicio de informar en forma documentada a OSINERGMIN del pago realizado.

Artículo 4º.- De conformidad al artículo 41º, segundo párrafo del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por el Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, la multa se reducirá en un 25% si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior y la empresa sancionada se desiste del derecho de impugnar administrativa y judicialmente la presente Resolución.

Artículo 5º.- Una vez cancelada la multa, el equivalente al 30% de su importe deberá ser provisionado por la Oficina de Administración y Finanzas de OSINERGMIN, en una cuenta especial, para fines de lo establecido en el artículo 14º de la Ley Nº 28964.

EDWIN QUINTANILLA ACOSTA
GERENTE GENERAL
OSINERGMIN